



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON R E C T O R A D O

RR N° 726/19
1 de julio de 2019

VISTOS: La nota OyM 222/19 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual el Jefe del Departamento de Organización y Métodos con el visto bueno del Director de Planificación, Proyectos y Sistemas solicita la aprobación del Reglamento de Curso de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón, versión actualizada.

CONSIDERANDO: Que, el H. Consejo Universitario por RCU N° 27/19 de 23 de mayo de 2019 aprueba la modificación del Reglamento de Cursos de Temporada en el Artículo 6, párrafos 5, 6, 7 y en el Artículo 9, Incisos a) y b), los mismos que fueron puestos a consideración por el H. Comité Académico.

Que, el Reglamento referido contiene disposiciones generales que norman los aspectos académicos y administrativos en la UMSS, con el objetivo de brindar la posibilidad de cursar materias del Plan de Estudios en un periodo de receso académico de manera que el estudiante tenga la oportunidad de planificar su formación académica en las mismas condiciones de un curso regular.

Que, en consecuencia, actualizado el Reglamento, cumpliendo la disposición del H. Consejo Universitario, corresponde aprobar el mismo para su vigencia.

POR TANTO,

SE RESUELVE:

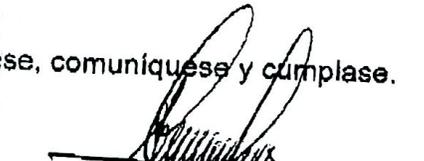
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CURSOS DE TEMPORADA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**, en sus XII Capítulos y 32 Artículos, elaborado por el Departamento de Organización y Métodos en versión actualizada, cuyo contenido forma parte indivisible de la presente resolución, con vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento de Organización y Métodos queda encargado de la difusión del Reglamento aprobado entre las unidades facultativas y administrativas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.


Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR




Dra. Carmen Quiroz Gómez
SECRETARIA GENERAL

c.c. VR - DPA - Facultades - FUL - A.Int. - UAD - Arch. - OyM - DPPys

*Ciencia y Conocimiento
DESDE 1832*



**U
M
S
S**

**REGLAMENTO DE CURSOS DE
TEMPORADA DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**

Junio, 2019

COCHABAMBA * BOLIVIA

INDICE

Página



| | |
|--|----------|
| CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS | 2 |
| CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS | 2 |
| CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES | 3 |
| CAPÍTULO V DE LA METODOLOGÍA | 4 |
| CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN | 5 |
| CAPÍTULO VII DE LAS MATERIAS OFERTADAS | 6 |
| CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN | 6 |
| CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES Y EL PERSONAL DE APOYO | 7 |
| CAPÍTULO X DE LOS DOCENTES | 8 |
| CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO | 9 |
| CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN FINAL | 9 |

REGLAMENTO DE CURSOS DE TEMPORADA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones generales que norman los aspectos académicos y administrativos de los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) en la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 2.- La Universidad Mayor de San Simón, con base en las disposiciones del Estatuto Orgánico, en el marco del Nuevo Modelo Educativo de la UMSS y, en concordancia con la normativa vigente de la Universidad Boliviana, asume los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) como una actividad académica extraordinaria, que se sostiene en los principios de :

1. Integralidad. Que contribuya al cumplimiento de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.
2. Pertinencia. Que responda apropiadamente a los objetivos del plan de estudios.
3. Eficiencia. Que garantice la asignación óptima y sostenible de recursos para el logro de mejores resultados en el desarrollo de contenidos curriculares.
4. Eficacia. Que permita cumplir los objetivos preestablecidos en el perfil profesional.
5. Transparencia. Que proporcione información completa, veraz, oportuna y abierta para los estudiantes.
6. Equidad. Que permita que todos los estudiantes de la comunidad universitaria tengan la misma posibilidad de acceso, cumpliendo las condiciones y exigencias establecidas en la normativa.
7. Calidad. Que cumpla con los tiempos, planes, cargas horarias y condiciones académicas similares a las de los cursos regulares.
8. Gratuidad. Para garantizar el acceso de los estudiantes de todos los niveles sociales y económicos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS



Artículo 3.- El objetivo general del Curso de Temporada es el de brindar la posibilidad de cursar materias del Plan de Estudios, en un período de receso académico, de manera que el estudiante tenga la oportunidad de planificar su formación académica, en las mismas condiciones de un curso regular.

Los Cursos de Temporada ofrecen al estudiante la posibilidad de:

1. **Recuperación.** Para estudiantes que reprobaron asignaturas en períodos regulares anteriores.
2. **Nivelación.** Para estudiantes que retiraron o no tomaron asignaturas correspondientes a períodos regulares anteriores.
3. **Avance.** Para estudiantes que quisieran cursar asignaturas correspondientes períodos regulares posteriores, según la malla curricular, respetando los prerrequisitos y las exigencias establecidas en su Plan de Estudios.

Artículo 4.- Los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) serán ofertados, por cada Facultad, Carrera y/o Programa, de acuerdo al Calendario Académico de la UMSS y se desarrollarán durante los recesos de verano (para Unidades con sistema de cursada semestral y/o anual) y de invierno (únicamente para las Unidades con sistema de cursada semestral), tomando en cuenta que el tiempo del receso sea suficiente para el cumplimiento de la carga horaria similar a la de los cursos regulares.

CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 5.- Los Cursos de Temporada son el conjunto de actividades académicas y administrativas que se imparten en los períodos comprendidos entre la culminación y el inicio de actividades académicas regulares, programadas en las carreras universitarias. Estos cursos pueden dictarse en los recesos entre semestres y/o entre gestiones anuales. Permiten a los estudiantes

legalmente inscritos en cualquiera de las carreras y/o programas de formación, mantener un ritmo académico regular y/o acelerar su formación profesional.



CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES

Artículo 6.- Los cursos de Temporada deben tener las siguientes condiciones para garantizar la misma calidad y el logro de los mismos objetivos y/o competencias de un curso regular:

1. La inscripción a los Cursos de Temporada es de carácter voluntario.
2. Las Unidades Académicas podrán ofertar -en los Cursos de Temporada- materias de carácter teórico, aquellas con componente teórico-práctico y las prácticas, según lo dispongan los Consejos de cada Carrera, con el respectivo aval del Honorable Consejo Facultativo.
 - a) En el caso de materias que tengan componente teórico y práctico, se podrá ofertar la parte teórica únicamente cuando la práctica haya sido aprobada en el curso regular.
 - b) Las materias prácticas podrán ofertarse siguiendo los criterios establecidos por el Consejo de Carrera de la Unidad.
 - c) No se ofertará materias que, por sus características intrínsecas, por condiciones de carga horaria o procedimientos específicos o, por decisión de los Consejos de Carrera y Facultativo, no tengan la posibilidad de cumplir con las condiciones del curso regular.
3. El número mínimo de estudiantes que deben estar inscritos en una materia, para que la misma sea efectivamente ofertada, debe ser de 25.
4. En las Unidades Académicas pequeñas, donde no se pueda alcanzar el número mínimo de estudiantes, se podrá ofertar el Curso de Temporada bajo la modalidad de Docencia Guiada. (Se deberá elaborar Reglamento específico).
5. Si existieran cien (100) o más estudiantes inscritos en la misma asignatura, en un solo grupo, éste podrá ser desdoblado en un grupo paralelo, siempre que exista el presupuesto y la fuente de financiamiento debidamente aprobado y autorizado.



6. El estudiante podrá tomar hasta dos (2) asignaturas en los Cursos de Temporada de Verano, con carga horaria similar al curso regular. En los Cursos de Temporada de Invierno, el estudiante podrá solamente una (1) asignatura, con carga horaria igual al curso regular
7. En los Cursos de Temporada Verano o Invierno, el docente podrá administrar una sola asignatura con carga horaria igual al curso regular en un solo grupo a objeto de no excederse de las seis (6) horas académicas por día, en concordancia con el artículo 10 del presente reglamento.
8. La asistencia del estudiante a clases es obligatoria en un 90%, como mínimo, para acreditar el vencimiento de la asignatura.
9. La modalidad de evaluación de los Cursos de Temporada será reglamentada en cada Unidad Académica y deberá estar reflejada en el Plan Global de cada asignatura.
10. Las modalidades semi presenciales y/o virtuales deberán regirse bajo una reglamentación especial.
11. Los Planes Globales para los Cursos de Temporada deben regirse estrictamente a los contenidos mínimos de cada asignatura. Se debe reformular y adecuar los siguientes acápite del Plan:
 - a. Metodología
 - b. Cronograma
 - c. Evaluación
12. Las asignaturas reprobadas en los Cursos de Temporada se contabilizan y registran exactamente como la reprobación en los cursos regulares.
13. No existen exámenes de Segunda Instancia ni Exámenes de Mesa en los Cursos de Temporada.

CAPÍTULO V DE LA METODOLOGÍA

Artículo 7.- Los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) deberán estar organizados en base a metodologías activas de aprendizaje en situaciones de inmersión.

1. Los Cursos de Temporada, sean estos presenciales, semipresenciales o virtuales, pueden emplear metodologías activas de aprendizaje, en las cuales la tarea fundamental del docente es enseñar al estudiante a aprender a aprender; ayudar al estudiante en la



creación de estructuras cognitivas o esquemas mentales que le permitan manejar la información disponible, filtrarla, codificarla, categorizarla, evaluarla, comprenderla y utilizarla pertinentemente y con sentido crítico.

2. Los Cursos de Temporada podrán utilizar metodologías de enseñanza directa, en las que la tarea fundamental del docente es enseñar al estudiante a través de un diseño instruccional a usar conceptos, categorías teóricas y habilidades, combinando la práctica y la retroalimentación; el desarrollo conceptual, la práctica guiada y la aplicación autodidacta.

CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN

Artículo 8.- El Curso de Temporada tiene una carga horaria equivalente a la del curso regular, pero, dentro de la modalidad de aprendizaje por inmersión (que implica un tratamiento especial de horas presenciales y no presenciales), con todas las características, condiciones y exigencias del curso regular, para garantizar el logro de los objetivos previstos en el Plan Global de la asignatura, el mismo que será planificado y supervisado en cada Unidad Académica.

Artículo 9.- Los Cursos de Temporada deben ser organizados en los siguientes tiempos:

- a) El Curso de Temporada de Verano tiene una duración mínima de cinco (5) a ocho (8) semanas y será ofertado al finalizar una gestión y antes del inicio de la siguiente. La sesión de Verano rige para las Unidades de cursada semestral y/o anual.
- b) El Curso de Temporada de Invierno tiene una duración mínima de 3 semanas. Será ofertado a medio año y únicamente por las carreras y/o programas que tienen planes de estudio de cursada semestral.

Según calendario académico se considera laborables incluso los días sábados de la semana.

Artículo 10.- El tiempo de trabajo en aula (presencialidad) no podrá exceder las 6 horas académicas por día.



Artículo 11.- El número de horas académicas diarias, por asignatura, se calcula tomando en cuenta el número total de horas de la materia y dividiendo las mismas por el número de días hábiles del Curso de Temporada.

Artículo 12.- Se debe calcular, además, una hora de autoestudio por cada hora presencial en aula.

CAPÍTULO VII DE LAS MATERIAS OFERTADAS

Artículo 13.- En todos los casos, los Cursos de Temporada de Invierno y Verano deben tener una carga horaria presencial igual a la aprobada en el plan de estudios del curso regular.

Artículo 14.- Los Cursos de Temporada de Invierno y Verano, en sus diferentes momentos, etapas o características, deberán estar regidos por el Modelo Educativo vigente en la Institución.

Artículo 15.- Los ajustes y modificaciones a los Cursos deberán estar respaldados por los resultados de evaluaciones de impacto, las mismas que deben ser planificadas, organizadas y administradas por cada Unidad Académica.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- Para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, son los Consejos de Carrera con el aval de los Consejos de Facultad como órganos de gestión, los que deben ajustar sus actuaciones a lo normado en materia de Cursos de Temporada de Invierno y Verano.

Artículo 17.- Para dar funcionalidad a los Cursos de Temporada de Invierno y Verano se podrá nombrar uno o más coordinadores a por Facultad, el mismo que será designado luego de

cumplir los procedimientos establecidos en este Reglamento para la selección, designación y nombramiento de coordinador y docentes para Cursos de Temporada.



CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES Y EL PERSONAL DE APOYO

Artículo 18.- Los/as coordinadores de los Cursos de Temporada de Invierno y de Verano deben ser docentes en ejercicio y serán designados por el Honorable Consejo Facultativo (en función de los requerimientos y necesidades de cada unidad académica), mediante convocatoria.

Artículo 19.- Los/as coordinadores de los Cursos deben cumplir las siguientes funciones:

- Recepción y verificación del cumplimiento de los Planes Globales de todas las asignaturas ofertadas
- Organización de horarios y aulas.
- Seguimiento de proceso de inscripción, apertura de sistemas, ingreso notas.
- Elaboración, Organización y seguimiento de la documentación pertinente, eventuales restricciones legales planillas de pago de los docentes, antes del inicio del Curso de Temporada
- Control de asistencia y permanencia de los docentes.
- Control de la carga horaria docente.
- Verificación y seguimiento de la calidad del desarrollo de los Cursos.
- Verificación y seguimiento de las metodologías utilizadas en clase.
- Revisión del informe final del docente.
- Control del registro de las notas al sistema, en los tiempos previstos.
- Control y seguimiento de la evaluación del Curso.

Artículo 20.- La remuneración de los coordinadores será la misma que la de los docentes de los Cursos de Temporada de Invierno y Verano, por un máximo de ocho horas diarias, con las deducciones a modalidad de un contrato específico de prestación de servicios académicos extraordinarios.

Artículo 21.- Cada Unidad Académica gestionará la contratación del personal de apoyo requerido para cada curso de temporada.

Artículo 22.- El salario del coordinador deberá ser efectivo mensualmente.



CAPÍTULO X DE LOS DOCENTES

Artículo 23.- Los docentes que estén a cargo del desarrollo de los Cursos de Invierno y Verano son docentes que tengan a su cargo la(s) asignatura(s) objeto de los Cursos de Temporada, preferentemente. En casos extraordinarios, son docentes externos, seleccionados mediante convocatoria aprobada por el Honorable Consejo Facultativo y contratados por una sola gestión del Curso de Temporada.

Artículo 24.- Los docentes que estén a cargo de los Cursos de Temporada se eligen a partir del siguiente criterio: Docentes que tengan a su cargo la(s) asignatura(s) objeto de los cursos de invierno y verano. Docentes que tengan a su cargo la(s) asignatura(s) de áreas afines a la materia (70% de contenidos convalidables).

Artículo 25.- En los casos extremos en que no se cuente con un docente que responda a las características establecidas en el artículo anterior, se procederá a contratar a un profesional del medio, que cuente con Diplomado en Educación Superior, previo proceso de convocatoria, concurso de méritos. En este caso, el docente externo debe regirse por los contenidos mínimos de la materia.

En todos los casos, el profesional invitado, debe cumplir con los requisitos establecidos para los docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 26.- La elaboración, corrección de exámenes y transcripción de notas al sistema es potestad únicamente del docente, no así de los coordinadores o de las autoridades de Carrera o de Facultad.

Artículo 27 .- Un docente podrá regentar y desarrollar únicamente una asignatura por temporada y en un solo grupo.

Artículo 28.- En todos los casos, son los H. Consejos de Carrera, avalados por los H. Consejos Facultativos quienes designan a los docentes del Curso de Temporada.

Artículo 29.- La remuneración neta del docente de un Curso de Temporada será la misma que la establecida en la UMSS por hora/aula de un Docente Asistente sin antigüedad, con excepción de autoridades, docentes a dedicación exclusiva y docentes a tiempo parcial que se encuentren en el límite salarial.

Artículo 30.- El salario del docente deberá calcularse mensualmente y efectivizarse en un solo pago.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 31.- Conforme al principio de gratuidad de los cursos de Temporada, los criterios de financiamiento serán discutidos y determinados por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento siendo su aplicación a partir de la fecha.

